



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 06.P.DIC.000461

DR. CARLOS A. LARA ZAVALA  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 06.P.DIC.246 del 28 de octubre y 7 de julio del 2006, se declaró la inactividad de las siguientes compañías, cuyos domicilios les corresponde a la jurisdicción de la Intendencia de Manabí por encontrarse incursas en el Art. 359 de la Ley de Compañías.

EXP. No.	DENOMINACION	CONSTITUCION			REGISTRO MERCANTIL			
		NOTARIA	CANTON	FECHA	No. R. M	CONTON R. M	TOMO R. M	FECHA R. M
34904	PACIFIC DMC S.A	9	PORTOVIEJO	09/05/2003	264	MANTA	599	20/05/2003
34975	CASABA S.A	9	PORTOVIEJO	21/05/2003	6	MANTA	24	07/01/2004
35630	FERRI IMPORT MANTA C.A.	9	PORTOVIEJO	26/05/2004	286	MANTA	732	02/06/2004
35885	HIDROAGUA S.A.	9	PORTOVIEJO	26/03/2004	683	MANTA	1773	08/12/2004
35925	GRAN BINGO GIGANTE GRANBINGO S.A.	9	PORTOVIEJO	16/09/2002	654	MANTA	1221	15/11/2002

QUE, de conformidad con la certificación otorgada por el secretario Abogado de esta Intendencia, han transcurrido más de treinta días, contados desde la notificación y la publicación de la Resolución de Inactividad, sin que las citadas compañías hayan saneado la causal que motivó tal declaratoria;

QUE, en aplicación de la norma constante en el inciso 3ro. del Art. 360 de la Ley de Compañías, es necesario que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías mencionadas en el primer Considerando de esta Resolución; y,

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM.03089 y PYP2004076 del 26 de marzo del 2003 y 24 de agosto del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías mencionadas en el primer Considerando de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías, por medio de oficio en la dirección registrada en esta Superintendencia, o en uno de los diarios de amplia circulación del domicilio de las compañías.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Representante Legal publique el texto íntegro de la presente Resolución, y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de 10 días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los Notarios señalados en el primer Considerando de esta Resolución, en el término de 30 días, tomen nota del contenido de la presente resolución, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR, que ejecutoriada esta Resolución, en el término de 30 días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías señaladas en el primer considerando de esta resolución, a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el Representante Legal, en el término de 8 días, contado desde la ejecutoria de la presente Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las compañías, el extracto de esta Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.-ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras “en liquidación”

ARTICULO OCTAVO.- PROHIBIR que, el o los administradores realice(n) nuevas operaciones y advertirle(s) que sus facultades quedan limitadas a: 1°.- Realizar las operaciones que se hallen pendientes; 2°.- Cobrar los créditos; 3°.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4°.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

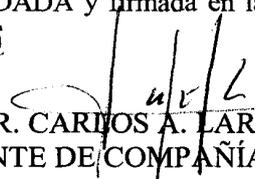
ARTICULO NOVENO.- DESIGNAR Liquidador de las compañías materia de esta Resolución al señor Ing. Com. Colón Lenín Vaca Guillen y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación; y, disponer que inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTÍCULO DECIMO.- INCLUIR en el pasivo de la liquidación, los gastos de publicación en los que hubiere incurrido la Superintendencia, con el recargo del ciento por ciento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, vuelva al expediente.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Portoviejo, a 03 OCT 2006

  
DR. CARLOS A. LARA ZAVALA  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO